

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°. Declárese nulo de nulidad absoluta e insanable el Decreto N° 780/24 de fecha 30 de agosto de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de fecha 2 septiembre de 2024, emitido por Poder Ejecutivo de la Nación Argentina "DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Artículo 2°. Los funcionarios de los organismos comprendidos en el artículo 7° de la Ley 27.275 que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente serán pasibles de las sanciones que prevé dicha Ley y el artículo 248 del Código Penal de la Nación Argentina.

Artículo 3°. La presente Ley es de Orden Público y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°. De forma, etc.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

COFIRMANTES:
Miguel Ángel Pichetto
Margarita Stolbizer
Mónica Fein
Francisco Morchio
Alejandra Torres

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto se funda en la necesidad de declarar la nulidad absoluta e insanable del Decreto 780/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 el cual ha sido publicado en el Boletín Oficial el 2 de septiembre.

Dicha nulidad obedece a la férrea convicción que la norma dictada constituye un avance ilegal y arbitrario sobre el derecho de acceso a la información pública. Consideramos que la pretendida reglamentación entra en franca contradicción e incumple abiertamente la previsión contenida en el artículo 28 de la Constitución Nacional el cual reza que *"Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio."*

La reglamentación pretendida, viene a limitar severamente el derecho de acceso a la información pública llegando al absurdo de crear la figura del *"abuso del derecho de acceso a la información pública"*.

Se trata de una cuestión delicada. Al respecto destacamos que la sanción de la Ley 27.275 constituyó para nuestro país un gran avance en materia de fortalecimiento democrático puesto que cualquier ciudadano, de no mediar las excepciones previstas en la norma, puede acceder a la información requerida mediante un simple pedido que no requiere fundamentación.

Dicha Ley que constituyó un gran avance democrático, fue el producto de largas rondas de debate que incluyeron la participación de actores y organizaciones de la sociedad civil.

Es objeto de dicha Ley es el de ***garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública***, en base a los principios enumerados en el artículo 1° entre los que aquí se destaca el de *Transparencia y máxima divulgación* entendido como *"toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas"* y que solo cede: *"cuando*

concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican".

Asimismo, destacamos el principio de transparencia activa, el cual se halla consagrado en el artículo 32 de la Ley el cual consolida su espíritu mandando a los sujetos Obligados (previstos en el artículo 7°) a *"facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros."*

El Decreto sancionado, constituye una herramienta para limitar el derecho de acceso a la información pública echando inexplicablemente, un manto de oscuridad que conspira y controvierte los derechos que la Ley que pretende reglamentar consagra y torna difusa la responsabilidad de aquellos que resultan obligados a proporcionar la información.

El derecho de acceso a la información pública, que debe ser interpretado en conjunto con el derecho a la libertad de expresión, son base sustancial de nuestra democracia. La participación ciudadana en el ejercicio de este derecho asegura mayores niveles de confianza y satisfacción respecto de la marcha de los gobiernos. El control, tanto público, como privado o social, completan el marco de transparencia que hace más fuertes a los gobiernos.

El secretismo, la opacidad, la reserva de información respecto de los funcionarios públicos, no hace más que debilitar el funcionamiento de nuestra democracia y la pérdida de confianza social en las instituciones. No puede haber información privada de los funcionarios públicos quienes, desde el mismo momento que toman la decisión de ejercer en los cargos en los que, entre otras cuestiones, deben administrar los recursos públicos, están absolutamente sometidos al control de sus acciones que ya no pueden quedar por afuera del ojo de la sociedad.

La pretensión de cercenar ese acceso, volviendo a la opacidad que hemos conocido en el pasado y que fuera parte del tránsito hacia una Argentina marcada por la corrupción y los abusos, constituye una ruptura demasiado fuerte de nuestros consensos democráticos y pone en duda la verdadera intención que la sustenta.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.

OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

COFIRMANTES:

Miguel Ángel Pichetto

Margarita Stolbizer

Mónica Fein

Francisco Morchio

Alejandra Torres